

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CIRO RUBÉN FORY VIDAL
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 001 2022 00251 01

AUTO NÚMERO 871

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicialmente al recurrente por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual a la no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicialmente al recurrente por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual a la no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760dbb70e7895b7b2059c9b002cbcadd38287f63e0d1555b24fe93f503e958e0**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ROSA YOLANDA PEREA
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 004 2019 00648 01

AUTO NÚMERO 870

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por Colpensiones y el grado jurisdiccional de consulta en su favor, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicialmente a la demandada recurrente por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual a la no recurrente y por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación formulado por la parte demandada y el grado jurisdiccional de CONSULTA en su favor, respecto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicialmente a la recurrente por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual a la no recurrente y por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1a9f3018789b345f1a090bfafae201e3b044ef1e0c81a2f2d42c63bccb8fb1**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE OLGA LUCÍA ESPINOSA DE VÉLEZ
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 006 2019 00478 01

AUTO NÚMERO 862

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten los recursos de apelación formulados por la parte demandante y demandada, además del grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de esta última, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicialmente a los recurrentes por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTANSE los recursos de apelación formulados por la parte demandante y demandada, además del grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de esta última, respecto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicialmente a los recurrentes por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce09796e67505372371c9671e84e09a7214e48eb0ddaac61075aab4680bdaec**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LEO QUINTERO GUTIÉRREZ
VS. COLPENSIONES
LITISCONSORTE POR PASIVA: CARACOL S.A.
RADICACIÓN: 760013105 009 2020 00146 01

AUTO NÚMERO 865

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten los recursos de apelación formulados por la parte demandante y Colpensiones, y el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicialmente a los recurrentes por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTANSE los recursos de apelación formulados por la parte demandante y demandada, además del grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de esta última, respecto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicialmente a los recurrentes por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95deef4beaca961ffe0f5b114a6af8d4f5f4ec35017a863a4ce96c3eb77fd96a**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **DIANA VALENTINA DÍAZ DAZA**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 015 2021 00476 01**

AUTO NÚMERO 869

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de la demandante, respecto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf58c33fa527a76e4a34f883fc0e41732d09c4a8569fc951b8e34286ed42d38**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE PEDRO IGNACIO JAIMES MERCHÁN
VS. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.,
COLFONDOS S.A., COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 001 2022 00392 01

AUTO NÚMERO 866

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A., y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de ésta última, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, al DEMANDANTE, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, todos éstos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., así como la CONSULTA a favor de ésta última, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, al DEMANDANTE, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, todos éstos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488d4d97b433444688456ff48c76816e23951e69c252c5fe0dc978a235d72bd6**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE SAULO COLONIA SANDOVAL
VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105 014 2020 00404 01

AUTO NÚMERO 875

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten el recurso de apelación presentado por el apoderado de COLPENSIONES, y consulta a su favor. Una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslacali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11f3b66f54fecccb90be01e0e46afdf0f386328bc6ba23bb9b590002dd4d96d0

Documento generado en 09/09/2022 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUZ ELENA GÓMEZ MARULANDA
VS. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105 018 2022 00179 01

AUTO NÚMERO 876

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten los recursos de **APELACIÓN** presentadas por los apoderados de PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, así como la **CONSULTA** en favor de esta última entidad, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes no recurrentes y demandante, por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la **APELACIONES** presentadas por los apoderados de PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, así como la **CONSULTA** en favor de esta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes no recurrentes y demandante, por el grado jurisdiccional de consulta, a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la partes no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc05567dbd0a6376d61810f243ebabc0a1093eea1f36346121dbf3b8b02f737**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

EJECUTANTE: LADY BEDOYA DE MORENO

EJECUTADO: UGPP

RADICACIÓN: 760013105 012 2018 00583 01

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO NÚMERO 874

Resuelve el Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada contra el auto (sentencia) No. 22 de 14 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado con el número 760013105 012 2018 00583 01, siendo ejecutantes LADY BEDOYA DE MORENO y herederos indeterminados, en calidad de sucesores procesales del señor LUIS HERNAN MORENO CALERO contra la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- ello con base en la ponencia discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el **13 de julio de 2022**, celebrada como consta en el **Acta No. 46**, tal como lo regulan los artículos 54 a 56 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, en ambiente preferente virtual.

ANTECEDENTES

El Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, a través de interlocutorio No. 3497 de 16 de julio de 2019, libró mandamiento de pago, contra la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, en calidad de sucesora procesal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, en el que dispuso la ejecución de la sentencia No. 307 de 11 de diciembre de 2008, proferida por el Juzgado 32 Laboral Adjunto del Circuito de Cali y de las costas allí tasadas, así: *a) por la suma de \$39.952.473.01 por concepto de la diferencia existente entre el valor pagado por la UGPP y el que realmente adeuda, correspondiente a las diferencias pensionales causadas desde el 15 de noviembre de 1995 hasta el 31 de enero*

de 2011, indexada a la fecha del fallecimiento (valor que obtuvo el Despacho al realizar la liquidación de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario); y b) 5.000.000 por las costas del proceso ordinario y c) por las costas de la presente ejecución.

Una vez notificada la UGPP, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2019, a través de apoderada judicial propuso las excepciones de pago, caducidad, prescripción y buena fe. Aduce la demandada, respecto de la excepción de pago, que con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado adjunto, fueron emitidos varios actos administrativos a través de los cuales fue cubierta la totalidad de la obligación, entre ellos enuncia UGM42374 del 11 de abril de 2012, por el cual se reliquidó la mesada pensional desde el 15 de septiembre de 1995, con efectos fiscales a partir del 14 de agosto de 2003, por prescripción. Posteriormente, expidió la Resolución RDP 25452 del 20 agosto de 2014, con la cual se efectuó la reliquidación a partir del año 1995 hasta el 1 de febrero de 2011, fecha en que ocurrió el deceso, toda vez que en la primera resolución no se tuvo en cuenta que la excepción de prescripción no había sido declarada en la sentencia objeto de cobro, concluyendo que la liquidación efectuada por el Despacho no se encuentra ajustada a la realidad por cuanto desde el 2003 la Unidad dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el título base de la ejecución.

Con relación a la excepción de prescripción, indicó que la sentencia fue emitida el 11 de diciembre del año 2008 y quedó en firme el 6 de febrero del año 2009, encontrándose prescrita la acción ejecutiva, porque el término para su interposición es de 3 años, contados a partir de la fecha en que la obligación se haya hecho exigible, es decir desde la ejecutoria de la sentencia, lo que para el presente asunto ocurrió en el año 2012.

Así mismo, adujo que el título no es actualmente exigible, por cuanto la sentencia proferida dentro del proceso ordinario no surtió el grado jurisdiccional de consulta.

Respecto de la excepción de buena fe, invocó el artículo 83 de la CP y señaló que la UGPP ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre los créditos laborales y los ha reconocido.

La parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la UGPP. Con escrito de fecha 30 de agosto de 2019 indicó respecto de la excepción de pago que a la señora LADY BEDOYA DE MORENO le fue reconocida la

sustitución pensional en Resolución No. UGM042374 de 11 de abril de 2012. Que solo efectuaron el pago hasta el año 2013 por la suma de \$21.555.338,85, decisión contra la cual fue interpuesta denuncia penal por fraude a resolución judicial, razón por la que la UGPP a través de Resolución No. RDP 0254252 de 20 de agosto de 2014, modifica la anterior.

Con relación con la excepción de prescripción indicó que desde que se profirió la sentencia del proceso ordinario, ha solicitado a la ejecutada en reiteradas oportunidades el cumplimiento a la sentencia.

Por último, respecto del grado jurisdiccional de consulta, advirtió que la sentencia base de ejecución fue proferida, con antelación a la entrada en vigor de la Ley 1149 de 2007.

En audiencia celebrada el 14 de noviembre de 2019, fue proferido el auto (sentencia) No. 22, con el cual el Juzgado Doce Laboral del Circuito, declaró no probadas las excepciones de caducidad y/o prescripción y pago, así como, dispuso seguir adelante la ejecución (fl 39 de 67 mercurio cuaderno 2):

RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de caducidad y/o prescripción y pago de la obligación que propuso la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme al auto mandamiento de pago Nro 3497 del 16 de julio del año 2019.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaria conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

La providencia queda notificada EN ESTRADOS. La misma consta de un CD, que se incorpora conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6318
DISPONE

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO DIFERIDO el recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta diligencia por el apoderado de LA U.G.P.P.

SEGUNDO: REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali para que se surta el recurso de alzada. Para lo cual la recurrente debe aportar las expensas necesarias.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

La providencia queda notificada EN ESTRADOS

El Juzgado consideró que la parte demandante en el año 2010, instauró proceso ejecutivo para el cobro de la sentencia, el cual en virtud del proceso liquidatorio de CAJANAL debió ser remitido al liquidador para que la acreencia fuera reconocida y pagada en el proceso concursal. Durante el periodo de duración del mismo no se podía adelantar nuevos procesos, por lo tanto, la prescripción se

encontraba interrumpida y no podía reiniciarse hasta tanto se finiquitara el proceso liquidatorio. Adicionalmente, el expediente fue remitido con el proceso ejecutivo, y solamente pudo regresar al Despacho en el año 2019. La entidad ejecutada pese a las reiteradas solicitudes no realizó los pagos. La parte ejecutante solicitó varias veces la ejecución que le fue negada por no tener el Despacho el expediente. Tratándose de un proceso ejecutivo que tiene como base de recaudo una sentencia, el término prescriptivo es de 5 años previstos en el artículo 2536 del C.C., dada la liquidación de CAJANAL este término quedó suspendido entre el 12 de junio de 2009 y el 11 de junio de 2013, y se reanudaron a partir del 12 de junio del mismo año, concluyendo que la acción se impetró en su debida oportunidad porque la primera solicitud de ejecución data de mayo de 2018 (sic).

En cuanto a la exigibilidad de la sentencia, para la época en que fue proferida la sentencia (año 2008), el artículo 69 no contemplaba respecto de que entidades debía surtirse en forma obligatoria la consulta.

Con relación a la excepción de pago, la parte demandada considera que con los actos administrativos UGM 42374 DE 11 DE ABRIL DE 2012 y RDP 254452 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, cumplió la obligación, e indicó el Juzgado, que precisamente antes de librar mandamiento de pago, tuvo en cuenta los valores reconocidos por la entidad y realizó la respectiva liquidación hasta el 1 de febrero de 2011, fecha en que falleció el señor Luis Hernán Moreno Calero, cuya obligación asciende a \$39.952.473, no siendo veraz lo expuesto por la apoderada judicial de la demandada, al señalar que todas las diferencias fueron pagadas desde el año 2003, porque el Despacho juiciosamente revisó, cuáles fueron los pagos que se hicieron y liquidó el monto de la obligación, encontrando que la totalidad de ella no había sido cubierta, razón por la que declaró imprósperas las excepciones de prescripción y/o caducidad y pago.

La decisión fue objeto de recurso de apelación por la apoderada judicial de la demandada, para el efecto señaló que la entidad dio cumplimiento desde el año 2003 a la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, haciendo efectiva la reliquidación desde noviembre de 1995 hasta el año 2011.

ALEGATOS EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante providencia del 6 de julio de 2021, el Despacho ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *-vigente para la época-*.

Dentro del término de traslado, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, a través de apoderado judicial, presentó sus alegaciones, indicó que mediante Resolución UGM del 1 de agosto de 2011, reconocieron una pensión de sobrevivientes, acto administrativo que fue modificado por la Resolución No. UGM 42374 de 11 de abril de 2012, con la cual se dio cumplimiento a la sentencia proferida dentro del ordinario, reliquidando la mesada reconocida a partir del 15 de noviembre de 1995, con efectos fiscales a partir del 2003, pero como la excepción de prescripción no fue ordenada en el título ejecutivo, modificó los efectos fiscales en Resolución RDP No. 25452 del 20 de agosto de 2014, disponiendo el pago de las diferencias pensionales a partir del 15 de noviembre de 1995. Solicita se revoque la providencia de seguir adelante la ejecución, con base en las razones expuestas. La parte demandante también alegó de conclusión, reiterando los argumentos expuestos en la demanda.

DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Cumplidos los trámites propios de la segunda instancia, sin que se observen vicios que puedan afectar la validez de lo actuado, es procedente entrar a decidir el asunto lo que se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El auto (sentencia en el artículo 443 C.G.P.) que resuelve las excepciones en el proceso ejecutivo es susceptible de apelación, a la voz del numeral 9° del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, que lo tipifica como Auto.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico teniendo en cuenta el principio de consonancia se centra únicamente en determinar si debe prosperar la excepción de pago de la

obligación, la cual encontró el Juzgado insatisfecha, por no atender la sentencia base de ejecución No. 307 de 11 de diciembre de 2008 (cuaderno 1 mercurio, folios 39 a 47):

IV. RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR, como en efecto se CONDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E A REAJUSTAR LOS SALARIOS del demandante LUIS HERNAN MORENO CALERO DESDE 1992 HASTA 1994 aplicando los respectivos I.P.C.; para cada año, tomando como salario base para determinar la primera mesada la suma de \$196.176.00.

SEGUNDO: CONDENAR como en efecto se CONDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL EICE A reajustar los salarios a que tiene derecho el demandante LUIS HERNAN MORENO CALERO desde el 13 de Noviembre de 1995 hasta el momento en que se hagan efectivos con la respectiva indexación o corrección monetaria.

TERCERO: ABSOLVER como en efecto se ABSUELVE a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL EICE del pago de la indemnización moratoria, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente fallo.

CUARTO. Se CONDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL EICE al pago de las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO causadas. Tásense por la Secretaría del Juzgado.

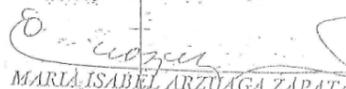
Notifíquese en ESTRADOS a las partes en litigio.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma por cuantos en ella han intervenido.

La Juez Adjunta,


ALMA PIEDAD COLLAZOS ECHEVERRI

La Secretaria,


MARLA ISABEL ARZÚAGA ZAPATA

En virtud de lo expuesto en el artículo 100 del C.P.T. y S.S. es exigible por la vía ejecutiva, toda decisión judicial en firme. Por ello, constituye título base de ejecución la sentencia proferida por el Juzgado 12 Laboral Adjunto del Circuito de

Cali, en la cual reconoció el reajuste de los salarios base de la primera mesada pensional al señor LUIS HERNANDO MORENO CALERO, a partir del 15 de noviembre de 1995, cuyo salario base es \$196.176, porque la Caja Nacional de Previsión Social, al reconocer la pensión de jubilación lo hizo con la suma de \$119.149.35., hasta el momento en que se haga efectivo el pago, con la respectiva indexación.

Del título se extrae que:

Pero si tomamos como dice el demandante el último salario de 1992 y le aplicamos el IPC hasta el 20 de marzo de 1994, fecha en la cual cumplió el requisito de los 55 años de edad tenemos.

Salario	Año	IPC	
\$181.695.00	1992	18%	\$32.705
\$214.400.00	1993	22%	\$47.168
\$261.568	1994		

$\$261.568 \times 75\% = \196.176

Tendríamos entonces que el salario base para determinar la primera mesada es de \$196.176.00 y no \$ 119.149.35.

Comprendía entonces la diferencia pensional entre el 15 de noviembre de 1995 hasta que se realizara su pago, respectivamente indexado o con corrección monetaria, no obstante, el señor Moreno Calero falleció el 1 de febrero de 2011, según registro civil de defunción (cd pruebas parte demandante), razón por la que la entidad se encuentra obligada al reconocimiento de la diferencia pensional debidamente indexada dentro de los citados extremos temporales.

El Juzgado previo a librar el mandamiento de pago realizó la liquidación de la obligación (PDF 107 a 114 mercurio 1), arrojando como resultado:

RETROACTIVO E INDEXACIÓN				53.510.190,85		77.202.224,78
VALORES PAGADOS POR LA UGPP						42.249.751,77
COSTAS PROCESO ORDINARIO						5.000.000,00
TOTAL ADEUDADO						39.952.473,01

MP.

Así procedió a librar mandamiento de pago por la suma de \$39.952.473,01, valor que obtuvo como resultado de la diferencia de la mesada pensional calculada en sentencia (\$196.176) y la reconocida por CAJANAL (\$119.149) en Resolución No. 13004 del 15 de noviembre de 1995 (*así lo informa la Resolución RDP 025452 de 20 de agosto de 2014*) desde el 15 de noviembre de 1995 a 31 de enero de 2011 debidamente indexada, calculada en la suma de \$77.202.224,77 a la cual restó lo pagado por la entidad \$42.249.751.77. Valores a los que se opuso la UGPP, y solicita en esta instancia, se declare demostrada la excepción de pago por cumplimiento de la obligación.

Argumenta la accionada que en Resolución UGM del 1 de agosto de 2011, reconoció la pensión de sobrevivientes a la hoy sustituta procesal, acto administrativo que modificó en Resolución No. UGM 42374 de 11 de abril de 2012, reliquidando la mesada reconocida a partir del 15 de noviembre de 1995, con efectos fiscales a partir del 2003. Que advirtió el no pago de la diferencia pensional conforme lo dispuesto en sentencia, por ello, en Resolución RDP No. 25452 del 20 de agosto de 2014, ordenó su pago a partir del 15 de noviembre de 1995. Actos administrativos que fueron aportados al plenario en CD de pruebas de la UGPP.

Queda entonces, por establecer si existe un saldo insoluto a favor de la parte ejecutante, o si por el contrario se cumplió con el pago de la obligación por la UGPP. Debe entonces realizarse un análisis de los actos administrativos expedidos por la UGPP con los cuales argumenta no existir obligación alguna.

La Resolución UGM 042374 de 11 de abril de 2012 (aportada por la UGPP en cd de pruebas), en su parte resolutive expresó:

RESOLUCION NO. UGM 042374
11 ABR 2012
RADICADO Nro. : 58675/2011

Página : 005 De 006
Fecha : 26/03/2012

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO
PROFERIDO POR EL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL
CAUCA. DE : MORENO CALERO LUIS HERNAN

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. UGM 002729 del 01 de Agosto de 2011 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA el 11 de diciembre de 2008, y en consecuencia reliquidar el pago de una Pensión de VEJEZ Postmortem en cuantía de \$196,176 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE) con ocasión del fallecimiento de MORENO CALERO LUIS HERNAN efectiva a partir del 15 de noviembre de 1995, con efectos fiscales a partir del 14 de agosto de 2003, por Prescripción Trienal a favor de los beneficiarios reconocidos en la Resolución No. 2729 del 01 de agosto de 2011 en las proporciones ahí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a los interesado (s) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo primero y la(s) Resolución(es) No(s). 13004 del 15 de noviembre de 1995 y UGM 002729 del 01 de Agosto de 2011 de manera indexada según lo ordenado en el fallo objeto de cumplimiento teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	12191	\$196,176.00

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar, en virtud del cumplimiento del fallo al que está dando cumplimiento esta resolución, previamente deberá acreditar mediante declaración extrajudicial que no ha iniciado cobro alguno por vía ejecutiva de los derechos reconocidos en esta resolución. En caso de que haya iniciado cobro por vía ejecutiva deberá presentar certificación del correspondiente despacho judicial en donde se acredite los valores y periodos cancelados al igual que la constancia de la terminación de dicho proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente resolución, deberá enviarse al área responsable de CAJANAL EICE -EN LIQUIDACIÓN- para efectuar el pago respectivo de las costas señaladas en el fallo al cual se está dando cumplimiento.

En efecto, se observa que la reliquidación fue realizada a partir del 14 de agosto de 2003, por prescripción, sin que existiese decisión judicial en ese sentido, por no haberse alegado en esa oportunidad, recuérdese lo dispuesto por el legislador en el artículo 2513 del C.C..

Las sumas ordenadas en el citado acto administrativo fueron liquidadas y pagadas tal como se precisa del comprobante de pago (cd pruebas UGPP):

Document Name: untitled

PABRMGECOM BANCOLOMBIA 2013-01-25
 SECRE06001 Pagos Automáticos Bancolombia - PAB 11:21:14
 Consulta de Pagos para impresión de comprobantes

Fecha.....: 2013/01/24
 Pagador.....: CONSORCIO FOPEP 2012 Nit.: 000000900574406
 Beneficiario: BEDOYA DE MORENO LADY ID.: 000000029647636
 Referencia..: 00000000201301M BG Tipo Pago: ABONO CTA Nro Pago: 00573186899

Concepto	Ingresos	Egresos
99SUST NACIONAL	\$840,252.82	\$0.00
43RELIQUIDACION PA 42374	\$17,738,867.21	\$0.00
44RELIQUIDACION PA 42374	\$2,178,858.53	\$0.00
45RELIQ PAGO UNICO 42374	\$3,346,402.30	\$0.00
18SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	\$0.00	\$2,503,981.00
148COOPSER 7/24	\$0.00	\$45,161.00
Total:	\$24,104,380.86	\$2,549,042.00
Total Pagado:		\$21,555,338.86

¡ FEBRERO LOS PAGOS INICIAN EL LUNES 25. PARA RECIBIR ORIENTACIÓN ESPECIALIZADA GRATUITA EN LA UGPP (CAJANAL) ACTUALICE SUS DATOS EN LA LINEA 018000423423.

F3 =Salir Av. Pág =Más Datos Ret. Pág =Inicio F12 =Cancelar

BANCOLOMBIA
 CALI - CAL
 2013 ENE. 25

De la cual se extrae que fue depositada la suma de \$21.555.338.86, al igual que se acreditó la liquidación efectuada por la UGPP, resultando que las diferencias pensionales fueron las comprendidas entre el 14 de agosto de 2003 al 30 de junio de 2012, liquidándose la indexación a 15 de diciembre de 2008 (cd pruebas aportadas por la UGPP).

VALORES LIQUIDACIÓN										
Periodo	Dias	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Mesada Corriente	Mesada Adicional	% Salud	Descuento Salud
14/08/2003 - 31/12/2003	137	332.000,00	100	401.673,30	536.526,20	134.852,90	615.826,26	134.852,90	12	73.899,39
01/01/2004 - 31/12/2004	360	358.000,00	100	427.741,89	571.346,75	143.604,86	1.723.258,28	287.209,72	12	206.790,99
01/01/2005 - 31/12/2005	360	381.500,00	100	451.267,70	602.770,82	151.503,12	1.818.037,49	303.006,24	12	216.164,50
01/01/2006 - 31/12/2006	360	408.000,00	100	473.154,18	632.005,21	158.851,03	1.906.212,31	317.702,06	12	228.745,48
01/01/2007 - 31/12/2007	360	433.700,00	100	494.351,49	660.319,04	165.967,55	1.991.610,62	331.935,10	12,5	248.951,33
01/01/2008 - 30/11/2008	330	461.500,00	100	522.480,09	697.891,19	175.411,11	1.929.522,16	350.822,20	12	231.542,66
01/12/2008 - 31/12/2008	30	461.500,00	100	522.480,09	697.891,19	175.411,11	175.411,11	0,00	12	21.049,33
01/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	562.554,31	751.419,45	188.865,14	2.266.381,65	377.730,28	12	271.965,80
01/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	573.805,40	766.447,84	192.642,44	2.311.709,28	385.284,88	12	277.405,11
01/01/2011 - 30/09/2011	270	535.600,00	100	591.995,03	790.744,24	198.749,21	1.788.742,85	198.749,21	12	214.649,14
01/10/2011 - 31/12/2011	90	535.600,00	100	591.995,03	790.744,24	198.749,21	596.247,62	198.749,21	12	71.549,71
01/01/2012 - 30/09/2012	180	566.700,00	100	614.076,44	820.238,99	206.162,55	1.236.975,30	206.162,55	12	148.437,04

Ahora bien, debe precisarse que a la suma de \$21.555.338.86, pagada a la accionante en la que aparecen realizados los descuentos por aportes a salud, se han de descontar las mesadas causadas entre el 01/02/2011 (fecha de fallecimiento del ejecutante) a 30/01/2012, por no encontrarse incluidas en el título base de ejecución, liquidadas y pagadas a la ejecutante, en la suma de **\$2.832.369, 00**, cálculo que se evidencia a continuación:

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO									
Deben diferencias de mesadas desde:		14/08/2003							
Deben diferencias de mesadas hasta:		1/02/2011							
Fecha a la que se indexará:		31/12/2008							
DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS									
PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC		Deuda Indexada	DESCUENTOS SALUD	TOTAL INDEXADO
Inicio	Final				Inicial	final			
14/08/2003	31/08/2003	134.852,90	0,5667	76.416,64	75,1000	100,0000	101.753,19	67.246,65	89.542,80
1/09/2003	30/09/2003	134.852,90	1,0000	134.852,90	75,2600	100,0000	179.182,70	118.670,55	157.680,78
1/10/2003	31/10/2003	134.852,90	1,0000	134.852,90	75,3100	100,0000	179.063,74	118.670,55	157.576,09
1/11/2003	30/11/2003	134.852,90	2,0000	269.705,80	75,5700	100,0000	356.895,33	237.341,10	314.067,89
1/12/2003	31/12/2003	134.852,90	1,0000	134.852,90	76,0300	100,0000	177.368,01	118.670,55	156.083,85
1/01/2004	31/01/2004	143.604,85	1,0000	143.604,85	76,7000	100,0000	187.229,27	126.372,27	164.761,76
1/02/2004	29/02/2004	143.604,85	1,0000	143.604,85	77,6200	100,0000	185.010,12	126.372,27	162.808,90
1/03/2004	31/03/2004	143.604,85	1,0000	143.604,85	78,3900	100,0000	183.192,82	126.372,27	161.209,68
1/04/2004	30/04/2004	143.604,85	1,0000	143.604,85	78,7400	100,0000	182.378,53	126.372,27	160.493,10
1/05/2004	31/05/2004	143.604,85	1,0000	143.604,85	79,0400	100,0000	181.686,30	126.372,27	159.883,95
1/06/2004	30/06/2004	143.604,85	2,0000	287.209,71	79,5200	100,0000	361.179,21	252.744,54	317.837,70
1/07/2004	31/07/2004	143.604,85	1,0000	143.604,85	79,5000	100,0000	180.635,04	126.372,27	158.958,83
1/08/2004	31/08/2004	143.604,85	1,0000	143.604,85	79,5200	100,0000	180.589,60	126.372,27	158.918,85
1/09/2004	30/09/2004	143.604,85	1,0000	143.604,85	79,7600	100,0000	180.046,21	126.372,27	158.440,66
1/10/2004	31/10/2004	143.604,85	1,0000	143.604,85	79,7500	100,0000	180.068,78	126.372,27	158.460,53
1/11/2004	30/11/2004	143.604,85	2,0000	287.209,71	79,9700	100,0000	359.146,81	252.744,54	316.049,20
1/12/2004	31/12/2004	143.604,85	1,0000	143.604,85	80,2100	100,0000	179.036,10	126.372,27	157.551,77
1/01/2005	31/01/2005	151.503,12	1,0000	151.503,12	80,8700	100,0000	187.341,56	133.322,75	164.860,57
1/02/2005	28/02/2005	151.503,12	1,0000	151.503,12	81,7000	100,0000	185.438,34	133.322,75	163.185,74
1/03/2005	31/03/2005	151.503,12	1,0000	151.503,12	82,3300	100,0000	184.019,34	133.322,75	161.937,02
1/04/2005	30/04/2005	151.503,12	1,0000	151.503,12	82,6900	100,0000	183.218,19	133.322,75	161.232,01
1/05/2005	31/05/2005	151.503,12	1,0000	151.503,12	83,0300	100,0000	182.467,93	133.322,75	160.571,78
1/06/2005	30/06/2005	151.503,12	2,0000	303.006,24	83,3600	100,0000	363.491,17	266.645,49	319.872,23
1/07/2005	31/07/2005	151.503,12	1,0000	151.503,12	83,4000	100,0000	181.658,42	133.322,75	159.859,41
1/08/2005	31/08/2005	151.503,12	1,0000	151.503,12	83,4000	100,0000	181.658,42	133.322,75	159.859,41
1/09/2005	30/09/2005	151.503,12	1,0000	151.503,12	83,7600	100,0000	180.877,65	133.322,75	159.172,33
1/10/2005	31/10/2005	151.503,12	1,0000	151.503,12	83,9500	100,0000	180.468,28	133.322,75	158.812,09
1/11/2005	30/11/2005	151.503,12	2,0000	303.006,24	84,0500	100,0000	360.507,13	266.645,49	317.246,27
1/12/2005	31/12/2005	151.503,12	1,0000	151.503,12	84,1000	100,0000	180.146,40	133.322,75	158.528,83
1/01/2006	31/01/2006	158.851,02	1,0000	158.851,02	84,5600	100,0000	187.855,99	139.788,90	165.313,27
1/02/2006	28/02/2006	158.851,02	1,0000	158.851,02	85,1100	100,0000	186.642,02	139.788,90	164.244,98
1/03/2006	31/03/2006	158.851,02	1,0000	158.851,02	85,7100	100,0000	185.335,46	139.788,90	163.095,20
1/04/2006	30/04/2006	158.851,02	1,0000	158.851,02	86,1000	100,0000	184.495,96	139.788,90	162.356,44
1/05/2006	31/05/2006	158.851,02	1,0000	158.851,02	86,3800	100,0000	183.897,92	139.788,90	161.830,17
1/06/2006	30/06/2006	158.851,02	2,0000	317.702,04	86,6400	100,0000	366.692,11	279.577,80	322.689,06
1/07/2006	31/07/2006	158.851,02	1,0000	158.851,02	87,0000	100,0000	182.587,38	139.788,90	160.676,90
1/08/2006	31/08/2006	158.851,02	1,0000	158.851,02	87,3400	100,0000	181.876,60	139.788,90	160.051,41
1/09/2006	30/09/2006	158.851,02	1,0000	158.851,02	87,5900	100,0000	181.357,49	139.788,90	159.594,59
1/10/2006	31/10/2006	158.851,02	1,0000	158.851,02	87,4600	100,0000	181.627,05	139.788,90	159.831,81
1/11/2006	30/11/2006	158.851,02	2,0000	317.702,04	87,6700	100,0000	362.383,99	279.577,80	318.897,91
1/12/2006	31/12/2006	158.851,02	1,0000	158.851,02	87,8700	100,0000	180.779,59	139.788,90	159.086,03
1/01/2007	31/01/2007	165.967,55	1,0000	165.967,55	88,5400	100,0000	187.449,23	146.051,44	164.955,32
1/02/2007	28/02/2007	165.967,55	1,0000	165.967,55	89,5800	100,0000	185.272,99	146.051,44	163.040,23
1/03/2007	31/03/2007	165.967,55	1,0000	165.967,55	90,6700	100,0000	183.045,71	146.051,44	161.080,23
1/04/2007	30/04/2007	165.967,55	1,0000	165.967,55	91,4800	100,0000	181.424,95	146.051,44	159.653,96
1/05/2007	31/05/2007	165.967,55	1,0000	165.967,55	91,7600	100,0000	180.871,35	146.051,44	159.166,78
1/06/2007	30/06/2007	165.967,55	2,0000	331.935,09	91,8700	100,0000	361.309,56	292.102,88	317.952,41
1/07/2007	31/07/2007	165.967,55	1,0000	165.967,55	92,0200	100,0000	180.360,30	146.051,44	158.717,06
1/08/2007	31/08/2007	165.967,55	1,0000	165.967,55	91,9000	100,0000	180.595,81	146.051,44	158.924,31
1/09/2007	30/09/2007	165.967,55	1,0000	165.967,55	91,9700	100,0000	180.458,35	146.051,44	158.803,35
1/10/2007	31/10/2007	165.967,55	1,0000	165.967,55	91,9800	100,0000	180.438,73	146.051,44	158.786,09
1/11/2007	30/11/2007	165.967,55	2,0000	331.935,09	92,4200	100,0000	359.159,38	292.102,88	316.060,25
1/12/2007	31/12/2007	165.967,55	1,0000	165.967,55	92,8700	100,0000	178.709,54	146.051,44	157.264,39
1/01/2008	31/01/2008	175.411,10	1,0000	175.411,10	93,8500	100,0000	186.905,81	154.361,77	164.477,11
1/02/2008	29/02/2008	175.411,10	1,0000	175.411,10	95,2700	100,0000	184.119,98	154.361,77	162.025,58
1/03/2008	31/03/2008	175.411,10	1,0000	175.411,10	96,0400	100,0000	182.643,79	154.361,77	160.726,54
1/04/2008	30/04/2008	175.411,10	1,0000	175.411,10	96,7200	100,0000	181.359,70	154.361,77	159.596,53
1/05/2008	31/05/2008	175.411,10	1,0000	175.411,10	97,6200	100,0000	179.687,67	154.361,77	158.125,15
1/06/2008	30/06/2008	175.411,10	2,0000	350.822,20	98,4700	100,0000	356.273,18	308.723,54	313.520,40
1/07/2008	31/07/2008	175.411,10	1,0000	175.411,10	98,9400	100,0000	177.290,38	154.361,77	156.015,53
1/08/2008	31/08/2008	175.411,10	1,0000	175.411,10	99,1300	100,0000	176.950,57	154.361,77	155.716,50
1/09/2008	30/09/2008	175.411,10	1,0000	175.411,10	98,9400	100,0000	177.290,38	154.361,77	156.015,53
1/10/2008	31/10/2008	175.411,10	1,0000	175.411,10	99,2800	100,0000	176.683,22	154.361,77	155.481,23
1/11/2008	30/11/2008	175.411,10	2,0000	350.822,20	99,5600	100,0000	352.372,64	308.723,54	310.087,92
1/12/2008	31/12/2008	175.411,10	1,0000	175.411,10	100,0000	100,0000	175.411,10	154.361,77	154.361,77
1/01/2009	31/01/2009	175.411,10	1,0000	175.411,10	100,5900	100,0000	174.382,25	154.361,77	153.456,38
1/02/2009	28/02/2009	175.411,10	1,0000	175.411,10	101,4300	100,0000	172.938,09	154.361,77	152.185,52
1/03/2009	31/03/2009	175.411,10	1,0000	175.411,10	101,9400	100,0000	172.072,89	154.361,77	151.424,14
1/04/2009	30/04/2009	175.411,10	1,0000	175.411,10	102,2600	100,0000	171.534,42	154.361,77	150.950,29
1/05/2009	31/05/2009	175.411,10	1,0000	175.411,10	102,2800	100,0000	171.500,88	154.361,77	150.920,77
1/06/2009	30/06/2009	175.411,10	2,0000	350.822,20	102,2200	100,0000	343.203,09	308.723,54	302.018,72
1/07/2009	31/07/2009	175.411,10	1,0000	175.411,10	102,1800	100,0000	171.668,72	154.361,77	151.068,48
1/08/2009	31/08/2009	175.411,10	1,0000	175.411,10	102,2300	100,0000	171.584,76	154.361,77	150.994,59
1/09/2009	30/09/2009	175.411,10	1,0000	175.411,10	102,1200	100,0000	171.769,59	154.361,77	151.157,24
1/10/2009	31/10/2009	175.411,10	1,0000	175.411,10	101,9800	100,0000	172.005,39	154.361,77	151.364,75
1/11/2009	30/11/2009	175.411,10	2,0000	350.822,20	101,9200	100,0000	344.213,31	308.723,54	302.907,71
1/12/2009	31/12/2009	175.411,10	1,0000	175.411,10	102,0000	100,0000	171.971,67	154.361,77	151.335,07
1/01/2010	31/01/2010	175.411,10	1,0000	175.411,10	102,7000	100,0000	170.799,51	154.361,77	150.303,57
1/02/2010	28/02/2010	175.411,10	1,0000	175.411,10	103,5500	100,0000	169.397,49	154.361,77	149.069,79
1/03/2010	31/03/2010	175.411,10	1,0000	175.411,10	103,8100	100,0000	168.973,22	154.361,77	148.696,43
1/04/2010	30/04/2010	175.411,10	1,0000	175.411,10	104,2900	100,0000	168.195,5		

1/01/2011	31/01/2011	175.411,10	1,0000	175.411,10	106,1900	100,0000	165.186,08	154.361,77	145.363,75
1/02/2011	28/02/2011	175.411,10	1,0000	175.411,10	106,8300	100,0000	164.196,48	154.361,77	144.492,90
1/03/2011	31/03/2011	175.411,10	1,0000	175.411,10	107,1200	100,0000	163.751,96	154.361,77	144.101,73
1/04/2011	30/04/2011	175.411,10	1,0000	175.411,10	107,2500	100,0000	163.553,47	154.361,77	143.927,06
1/05/2011	31/05/2011	175.411,10	1,0000	175.411,10	107,5500	100,0000	163.097,26	154.361,77	143.525,59
1/06/2011	30/06/2011	175.411,10	2,0000	350.822,20	107,9000	100,0000	325.136,42	308.723,54	286.120,05
1/07/2011	31/07/2011	175.411,10	1,0000	175.411,10	108,0500	100,0000	162.342,53	154.361,77	142.861,42
1/08/2011	31/08/2011	175.411,10	1,0000	175.411,10	108,0100	100,0000	162.402,65	154.361,77	142.914,33
1/09/2011	30/09/2011	175.411,10	1,0000	175.411,10	108,3500	100,0000	161.893,03	154.361,77	142.465,87
1/10/2011	31/10/2011	175.411,10	1,0000	175.411,10	108,5500	100,0000	161.594,75	154.361,77	142.203,38
1/11/2011	30/11/2011	175.411,10	2,0000	350.822,20	108,7000	100,0000	322.743,52	308.723,54	284.014,29
1/12/2011	31/12/2011	175.411,10	1,0000	175.411,10	109,1600	100,0000	160.691,74	154.361,77	141.408,73
1/01/2012	31/01/2012	175.411,10	1,0000	175.411,10	109,9600	100,0000	159.522,65	154.361,77	140.379,93
1/02/2012	29/02/2012	175.411,10	1,0000	175.411,10	110,7200	100,0000	158.427,66	154.361,77	139.416,34
1/03/2012	31/03/2012	175.411,10	1,0000	175.411,10	110,7600	100,0000	158.370,44	154.361,77	139.365,99
1/04/2012	30/04/2012	175.411,10	1,0000	175.411,10	110,9200	100,0000	158.141,99	154.361,77	139.164,96
1/05/2012	31/05/2012	175.411,10	1,0000	175.411,10	111,2500	100,0000	157.672,90	154.361,77	138.752,15
1/06/2012	30/06/2012	175.411,10	2,0000	350.822,20	111,3500	100,0000	315.062,60	308.723,54	277.255,09
Totales							TOTAL MESADAS	A ENERO 31 DE 2011	\$ 19.223.492,07
Valor total de las mesadas indexadas al 31/12/2008. Así lo hizo la UGPP en Resolución 42374 de 2012							DESCUENTO MESADAS 01/02/2011 A 30/06/2012		\$ 2.832.369,00

Posteriormente, en Resolución RDP 025452 de 20 de agosto de 2014, fue modificado el acto administrativo, ya citado, para ello consideró la UGPP:

“Que una vez revisado el cuaderno administrativo y verificada Resolución UGM 42374 de 11 de abril de 2012, se pudo establecer que se incurrió en un error involuntario al aplicar prescripción trienal, contrario a lo ordenado por el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, por lo anterior es procedente modificar la parte motiva pertinente y el artículo segundo de la Resolución No. UGM 42374 del 11 de abril de 2012”.

El resolutivo es imperioso citar (cd pruebas aportadas por la UGPP) entonces:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte motiva pertinente y el artículo segundo de la Resolución No. UGM 42374 del 11 de abril 2012 el cual quedará así:

RDP 025452
RESOLUCIÓN Nº 20 AGO 2014
RADIADO Nº SCP-201400037310
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. UGM 42374 DEL 11 DE ABRIL 2012 DEL Sr. (a) MORENO CALERO LUIS HERNAN, con CC No. 6,374,355

Página 6 de 6
Fecha

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA el 11 de diciembre de 2008, y en consecuencia reliquidar el pago de una Pensión de VEJEZ Postmortem en cuantía de \$196.176 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE) con ocasión del fallecimiento de MORENO CALERO LUIS HERNAN efectiva a partir del 15 de noviembre de 1995, a favor de los beneficiarios reconocidos en la Resolución No. 2729 del 01 de agosto de 2011 en las proporciones ahí establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anéxese copia de la presente Resolución No. UGM 42374 del 11 de abril 2012 y envíese al Grupo de Nomina para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes y la parte resolutive de la Resolución No. UGM 42374 del 11 de abril 2012, no sufren aclaración, adición ni modificación alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en ellos.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la Doctora GRUESO OBREGON SANDRA PATRICIA haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MP. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN								
PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Descuentos a Salud	IPC		Deuda Indexada
Inicio	Final					Inicial	final	
15/11/1995	30/11/1995	95.088,96	1,53	145.803,07	128.306,70	30,9500	106,1900	440.222,56
1/12/1995	31/12/1995	95.088,96	1,00	95.088,96	83.678,28	31,2400	106,1900	284.436,51
1/01/1996	31/01/1996	113.593,27	1,00	113.593,27	99.962,08	32,0200	106,1900	331.510,70
1/02/1996	29/02/1996	113.593,27	1,00	113.593,27	99.962,08	33,3100	106,1900	318.672,25
1/03/1996	31/03/1996	113.593,27	1,00	113.593,27	99.962,08	34,0100	106,1900	312.113,28
1/04/1996	30/04/1996	113.593,27	1,00	113.593,27	99.962,08	34,6800	106,1900	306.083,41
1/05/1996	31/05/1996	113.593,27	1,00	113.593,27	99.962,08	35,2200	106,1900	301.390,48
1/06/1996	30/06/1996	113.593,27	2,00	227.186,53	199.924,15	35,6200	106,1900	596.011,95
1/07/1996	31/07/1996	113.593,27	1,00	113.593,27	99.962,08	36,1600	106,1900	293.555,66
1/08/1996	31/08/1996	113.593,27	1,00	113.593,27	99.962,08	36,5600	106,1900	290.343,89
1/09/1996	30/09/1996	113.593,27	1,00	113.593,27	99.962,08	37,0000	106,1900	286.891,16
1/10/1996	31/10/1996	113.593,27	1,00	113.593,27	99.962,08	37,4200	106,1900	283.671,11
1/11/1996	30/11/1996	113.593,27	2,00	227.186,53	199.924,15	37,7200	106,1900	562.829,94
1/12/1996	31/12/1996	113.593,27	1,00	113.593,27	99.962,08	38,0000	106,1900	279.341,39
1/01/1997	31/01/1997	138.163,49	1,00	138.163,49	121.583,87	38,6300	106,1900	334.221,88
1/02/1997	28/02/1997	138.163,49	1,00	138.163,49	121.583,87	39,8300	106,1900	324.152,43
1/03/1997	31/03/1997	138.163,49	1,00	138.163,49	121.583,87	40,4500	106,1900	319.183,96
1/04/1997	30/04/1997	138.163,49	1,00	138.163,49	121.583,87	41,1100	106,1900	314.059,63
1/05/1997	31/05/1997	138.163,49	1,00	138.163,49	121.583,87	41,7700	106,1900	309.097,23
1/06/1997	30/06/1997	138.163,49	2,00	276.326,98	243.167,74	42,2800	106,1900	610.737,53
1/07/1997	31/07/1997	138.163,49	1,00	138.163,49	121.583,87	42,6300	106,1900	302.861,63
1/08/1997	31/08/1997	138.163,49	1,00	138.163,49	121.583,87	43,1200	106,1900	299.420,02
1/09/1997	30/09/1997	138.163,49	1,00	138.163,49	121.583,87	43,6600	106,1900	295.716,71
1/10/1997	31/10/1997	138.163,49	1,00	138.163,49	121.583,87	44,0800	106,1900	292.899,08
1/11/1997	30/11/1997	138.163,49	2,00	276.326,98	243.167,74	44,4400	106,1900	581.052,72
1/12/1997	31/12/1997	138.163,49	1,00	138.163,49	121.583,87	44,7200	106,1900	288.707,32
1/01/1998	31/01/1998	162.590,80	1,00	162.590,80	143.079,90	45,5200	106,1900	333.779,76
1/02/1998	28/02/1998	162.590,80	1,00	162.590,80	143.079,90	47,0100	106,1900	323.200,48
1/03/1998	31/03/1998	162.590,80	1,00	162.590,80	143.079,90	48,2400	106,1900	314.959,67
1/04/1998	30/04/1998	162.590,80	1,00	162.590,80	143.079,90	49,6400	106,1900	306.076,85
1/05/1998	31/05/1998	162.590,80	1,00	162.590,80	143.079,90	50,4100	106,1900	301.401,60
1/06/1998	30/06/1998	162.590,80	2,00	325.181,59	286.159,80	51,0300	106,1900	595.479,31
1/07/1998	31/07/1998	162.590,80	1,00	162.590,80	143.079,90	51,2700	106,1900	296.345,91
1/08/1998	31/08/1998	162.590,80	1,00	162.590,80	143.079,90	51,2900	106,1900	296.230,35
1/09/1998	30/09/1998	162.590,80	1,00	162.590,80	143.079,90	51,4400	106,1900	295.366,54
1/10/1998	31/10/1998	162.590,80	1,00	162.590,80	143.079,90	51,6200	106,1900	294.336,59
1/11/1998	30/11/1998	162.590,80	2,00	325.181,59	286.159,80	51,7100	106,1900	587.648,60
1/12/1998	31/12/1998	162.590,80	1,00	162.590,80	143.079,90	52,1800	106,1900	291.177,74
1/01/1999	31/01/1999	189.743,46	1,00	189.743,46	166.974,24	53,3400	106,1900	332.414,60
1/02/1999	28/02/1999	189.743,46	1,00	189.743,46	166.974,24	54,2400	106,1900	326.898,87
1/03/1999	31/03/1999	189.743,46	1,00	189.743,46	166.974,24	54,7500	106,1900	323.853,79
1/04/1999	30/04/1999	189.743,46	1,00	189.743,46	166.974,24	55,1800	106,1900	321.330,10
1/05/1999	31/05/1999	189.743,46	1,00	189.743,46	166.974,24	55,4500	106,1900	319.765,46
1/06/1999	30/06/1999	189.743,46	2,00	379.486,92	333.948,49	55,6000	106,1900	637.805,57
1/07/1999	31/07/1999	189.743,46	1,00	189.743,46	166.974,24	55,7700	106,1900	317.930,70
1/08/1999	31/08/1999	189.743,46	1,00	189.743,46	166.974,24	56,0500	106,1900	316.342,46
1/09/1999	30/09/1999	189.743,46	1,00	189.743,46	166.974,24	56,2400	106,1900	315.273,74
1/10/1999	31/10/1999	189.743,46	1,00	189.743,46	166.974,24	56,4300	106,1900	314.212,21
1/11/1999	30/11/1999	189.743,46	2,00	379.486,92	333.948,49	56,7000	106,1900	625.431,92
1/12/1999	31/12/1999	189.743,46	1,00	189.743,46	166.974,24	57,0000	106,1900	311.070,09

EJECUTIVO LABORAL DE LADY BEDOYA DE MORENO Y OTROS SUCESORES PROCESALES VS UGPP

RAD. 76001 3105 012 2018 00583 01

1/01/2000	31/01/2000	207.256,78	1,00	207.256,78	182.385,97	57,7400	106,1900	335.427,19
1/02/2000	29/02/2000	207.256,78	1,00	207.256,78	182.385,97	59,0700	106,1900	327.874,82
1/03/2000	31/03/2000	207.256,78	1,00	207.256,78	182.385,97	60,0800	106,1900	322.362,95
1/04/2000	30/04/2000	207.256,78	1,00	207.256,78	182.385,97	60,6800	106,1900	319.175,44
1/05/2000	31/05/2000	207.256,78	1,00	207.256,78	182.385,97	60,9900	106,1900	317.553,14
1/06/2000	30/06/2000	207.256,78	2,00	414.513,56	364.771,93	60,9800	106,1900	635.210,42
1/07/2000	31/07/2000	207.256,78	1,00	207.256,78	182.385,97	60,9600	106,1900	317.709,41
1/08/2000	31/08/2000	207.256,78	1,00	207.256,78	182.385,97	61,1500	106,1900	316.722,25
1/09/2000	30/09/2000	207.256,78	1,00	207.256,78	182.385,97	61,4100	106,1900	315.381,30
1/10/2000	31/10/2000	207.256,78	1,00	207.256,78	182.385,97	61,5000	106,1900	314.919,77
1/11/2000	30/11/2000	207.256,78	2,00	414.513,56	364.771,93	61,7100	106,1900	627.696,18
1/12/2000	31/12/2000	207.256,78	1,00	207.256,78	182.385,97	61,9900	106,1900	312.430,49
1/01/2001	31/01/2001	225.391,75	1,00	225.391,75	198.344,74	62,6400	106,1900	336.242,46
1/02/2001	28/02/2001	225.391,75	1,00	225.391,75	198.344,74	63,8300	106,1900	329.973,80
1/03/2001	31/03/2001	225.391,75	1,00	225.391,75	198.344,74	64,7700	106,1900	325.184,93
1/04/2001	30/04/2001	225.391,75	1,00	225.391,75	198.344,74	65,5100	106,1900	321.511,64
1/05/2001	31/05/2001	225.391,75	1,00	225.391,75	198.344,74	65,7900	106,1900	320.143,30
1/06/2001	30/06/2001	225.391,75	2,00	450.783,50	396.689,48	65,8200	106,1900	639.994,77
1/07/2001	31/07/2001	225.391,75	1,00	225.391,75	198.344,74	65,8900	106,1900	319.657,43
1/08/2001	31/08/2001	225.391,75	1,00	225.391,75	198.344,74	66,0600	106,1900	318.834,81
1/09/2001	30/09/2001	225.391,75	1,00	225.391,75	198.344,74	66,3000	106,1900	317.680,66
1/10/2001	31/10/2001	225.391,75	1,00	225.391,75	198.344,74	66,4300	106,1900	317.058,98
1/11/2001	30/11/2001	225.391,75	2,00	450.783,50	396.689,48	66,5000	106,1900	633.450,46
1/12/2001	31/12/2001	225.391,75	1,00	225.391,75	198.344,74	66,7300	106,1900	315.633,57
1/01/2002	31/01/2002	242.634,22	1,00	242.634,22	213.518,11	67,2600	106,1900	337.102,11
1/02/2002	28/02/2002	242.634,22	1,00	242.634,22	213.518,11	68,1100	106,1900	332.895,14
1/03/2002	31/03/2002	242.634,22	1,00	242.634,22	213.518,11	68,5900	106,1900	330.565,51
1/04/2002	30/04/2002	242.634,22	1,00	242.634,22	213.518,11	69,2200	106,1900	327.556,89
1/05/2002	31/05/2002	242.634,22	1,00	242.634,22	213.518,11	69,6300	106,1900	325.628,15
1/06/2002	30/06/2002	242.634,22	2,00	485.268,43	427.036,22	69,9300	106,1900	648.462,41
1/07/2002	31/07/2002	242.634,22	1,00	242.634,22	213.518,11	69,9400	106,1900	324.184,85
1/08/2002	31/08/2002	242.634,22	1,00	242.634,22	213.518,11	70,0100	106,1900	323.860,71
1/09/2002	30/09/2002	242.634,22	1,00	242.634,22	213.518,11	70,2600	106,1900	322.708,34
1/10/2002	31/10/2002	242.634,22	1,00	242.634,22	213.518,11	70,6600	106,1900	320.881,52
1/11/2002	30/11/2002	242.634,22	2,00	485.268,43	427.036,22	71,2000	106,1900	636.895,74
1/12/2002	31/12/2002	242.634,22	1,00	242.634,22	213.518,11	71,4000	106,1900	317.555,86
1/01/2003	31/01/2003	259.594,35	1,00	259.594,35	228.443,03	72,2300	106,1900	335.848,89
1/02/2003	28/02/2003	259.594,35	1,00	259.594,35	228.443,03	73,0400	106,1900	332.124,38
1/03/2003	31/03/2003	259.594,35	1,00	259.594,35	228.443,03	73,8000	106,1900	328.704,13
1/04/2003	30/04/2003	259.594,35	1,00	259.594,35	228.443,03	74,6500	106,1900	324.961,35
1/05/2003	31/05/2003	259.594,35	1,00	259.594,35	228.443,03	75,0100	106,1900	323.401,75
1/06/2003	30/06/2003	259.594,35	2,00	519.188,70	456.886,05	74,9700	106,1900	647.148,59
1/07/2003	31/07/2003	259.594,35	1,00	259.594,35	228.443,03	74,8600	106,1900	324.049,76
1/08/2003	31/08/2003	259.594,35	1,00	259.594,35	228.443,03	75,1000	106,1900	323.014,18
1/09/2003	30/09/2003	259.594,35	1,00	259.594,35	228.443,03	75,2600	106,1900	322.327,47
1/10/2003	31/10/2003	259.594,35	1,00	259.594,35	228.443,03	75,3100	106,1900	322.113,46
1/11/2003	30/11/2003	259.594,35	2,00	519.188,70	456.886,05	75,5700	106,1900	642.010,46
1/12/2003	31/12/2003	259.594,35	1,00	259.594,35	228.443,03	76,0300	106,1900	319.063,07
1/01/2004	31/01/2004	276.442,02	1,00	276.442,02	243.268,98	76,7000	106,1900	336.802,25
1/02/2004	29/02/2004	276.442,02	1,00	276.442,02	243.268,98	77,6200	106,1900	332.810,27
1/03/2004	31/03/2004	276.442,02	1,00	276.442,02	243.268,98	78,3900	106,1900	329.541,18
1/04/2004	30/04/2004	276.442,02	1,00	276.442,02	243.268,98	78,7400	106,1900	328.076,36
1/05/2004	31/05/2004	276.442,02	1,00	276.442,02	243.268,98	79,0400	106,1900	326.831,14
1/06/2004	30/06/2004	276.442,02	2,00	552.884,04	486.537,96	79,5200	106,1900	649.716,62
1/07/2004	31/07/2004	276.442,02	1,00	276.442,02	243.268,98	79,5000	106,1900	324.940,04
1/08/2004	31/08/2004	276.442,02	1,00	276.442,02	243.268,98	79,5200	106,1900	324.858,31
1/09/2004	30/09/2004	276.442,02	1,00	276.442,02	243.268,98	79,7600	106,1900	323.880,80
1/10/2004	31/10/2004	276.442,02	1,00	276.442,02	243.268,98	79,7500	106,1900	323.921,42
1/11/2004	30/11/2004	276.442,02	2,00	552.884,04	486.537,96	79,9700	106,1900	646.060,60
1/12/2004	31/12/2004	276.442,02	1,00	276.442,02	243.268,98	80,2100	106,1900	322.063,74
1/01/2005	31/01/2005	291.646,33	1,00	291.646,33	256.648,77	80,8700	106,1900	337.004,24
1/02/2005	28/02/2005	291.646,33	1,00	291.646,33	256.648,77	81,7000	106,1900	333.580,58
1/03/2005	31/03/2005	291.646,33	1,00	291.646,33	256.648,77	82,3300	106,1900	331.027,98
1/04/2005	30/04/2005	291.646,33	1,00	291.646,33	256.648,77	82,6900	106,1900	329.586,81
1/05/2005	31/05/2005	291.646,33	1,00	291.646,33	256.648,77	83,0300	106,1900	328.237,18
1/06/2005	30/06/2005	291.646,33	2,00	583.292,67	513.297,55	83,3600	106,1900	653.875,56
1/07/2005	31/07/2005	291.646,33	1,00	291.646,33	256.648,77	83,4000	106,1900	326.780,97
1/08/2005	31/08/2005	291.646,33	1,00	291.646,33	256.648,77	83,4000	106,1900	326.780,97
1/09/2005	30/09/2005	291.646,33	1,00	291.646,33	256.648,77	83,7600	106,1900	325.376,47
1/10/2005	31/10/2005	291.646,33	1,00	291.646,33	256.648,77	83,9500	106,1900	324.640,06
1/11/2005	30/11/2005	291.646,33	2,00	583.292,67	513.297,55	84,0500	106,1900	648.507,63
1/12/2005	31/12/2005	291.646,33	1,00	291.646,33	256.648,77	84,1000	106,1900	324.061,04
1/01/2006	31/01/2006	305.791,18	1,00	305.791,18	269.096,24	84,5600	106,1900	337.929,63
1/02/2006	28/02/2006	305.791,18	1,00	305.791,18	269.096,24	85,1100	106,1900	335.745,85
1/03/2006	31/03/2006	305.791,18	1,00	305.791,18	269.096,24	85,7100	106,1900	333.395,52
1/04/2006	30/04/2006	305.791,18	1,00	305.791,18	269.096,24	86,1000	106,1900	331.885,36
1/05/2006	31/05/2006	305.791,18	1,00	305.791,18	269.096,24	86,3800	106,1900	330.809,56
1/06/2006	30/06/2006	305.791,18	2,00	611.582,36	538.192,48	86,6400	106,1900	659.633,65
1/07/2006	31/07/2006	305.791,18	1,00	305.791,18	269.096,24	87,0000	106,1900	328.452,06
1/08/2006	31/08/2006	305.791,18	1,00	305.791,18	269.096,24	87,3400	106,1900	327.173,46
1/09/2006	30/09/2006	305.791,18	1,00	305.791,18	269.096,24	87,5900	106,1900	326.239,63
1/10/2006	31/10/2006	305.791,18	1,00	305.791,18	269.096,24	87,4600	106,1900	326.724,56
1/11/2006	30/11/2006	305.791,18	2,00	611.582,36	538.192,48	87,6700	106,1900	651.883,87
1/12/2006	31/12/2006	305.791,18	1,00	305.791,18	269.096,24	87,8700	106,1900	325.200,06
1/01/2007	31/01/2007	319.490,63	1,00	319.490,63	281.151,75	88,5400	106,1900	337.197,93
1/02/2007	28/02/2007	319.490,63	1,00	319.490,63	281.151,75	89,5800	106,1900	333.283,15
1/03/2007	31/03/2007	319.490,63	1,00	319.490,63	281.151,75	90,6700	106,1900	329.276,55
1/04/2007	30/04/2007	319.490,63	1,00	319.490,63	281.151,75	91,4800	106,1900	326.361,00
1/05/2007	31/05/2007	319.490,63	1,00	319.490,63	281.151,75	91,7600	106,1900	325.365,13
1/06/2007	30/06/2007	319.490,63	2,00	638.981,25	562.303,50	91,8700	106,1900	649.951,11
1/07/2007	31/07/2007	319.490,63	1,00	319.490,63	281.151,75	92,0200	106,1900	324.445,82
1/08/2007	31/08/2007	319.490,63	1,00	319.490,63	281.151,75	91,9000	106,1900	324.869,47
1/09/2007	30/09/2007	319.490,63	1,00	319.490,63	281.151,75	91,9700	106,1900	324.622,21
1/10/2007	31/10/2007	319.490,63	1,00	319.490,63	281.151,75	91,9800	106,1900	324.586,91
1/11/2007	30/11/2007	319.490,63	2,00	638.981,25	562.303,50	92,4200	106,1900	646.083,19
1/12/2007	31/12/2007	319						

1/01/2009	31/01/2009	363.568,90	1,00	363.568,90	319.940,64	100,5900	106,1900	337.752,22
1/02/2009	28/02/2009	363.568,90	1,00	363.568,90	319.940,64	101,4300	106,1900	334.955,10
1/03/2009	31/03/2009	363.568,90	1,00	363.568,90	319.940,64	101,9400	106,1900	333.279,34
1/04/2009	30/04/2009	363.568,90	1,00	363.568,90	319.940,64	102,2600	106,1900	332.236,42
1/05/2009	31/05/2009	363.568,90	1,00	363.568,90	319.940,64	102,2800	106,1900	332.171,45
1/06/2009	30/06/2009	363.568,90	2,00	727.137,81	639.881,27	102,2200	106,1900	664.732,85
1/07/2009	31/07/2009	363.568,90	1,00	363.568,90	319.940,64	102,1800	106,1900	332.496,54
1/08/2009	31/08/2009	363.568,90	1,00	363.568,90	319.940,64	102,2300	106,1900	332.333,91
1/09/2009	30/09/2009	363.568,90	1,00	363.568,90	319.940,64	102,1200	106,1900	332.691,89
1/10/2009	31/10/2009	363.568,90	1,00	363.568,90	319.940,64	101,9800	106,1900	333.148,62
1/11/2009	30/11/2009	363.568,90	2,00	727.137,81	639.881,27	101,9200	106,1900	666.689,48
1/12/2009	31/12/2009	363.568,90	1,00	363.568,90	319.940,64	102,0000	106,1900	333.083,29
1/01/2010	31/01/2010	370.840,28	1,00	370.840,28	326.339,45	102,7000	106,1900	337.429,27
1/02/2010	28/02/2010	370.840,28	1,00	370.840,28	326.339,45	103,5500	106,1900	334.659,45
1/03/2010	31/03/2010	370.840,28	1,00	370.840,28	326.339,45	103,8100	106,1900	333.821,27
1/04/2010	30/04/2010	370.840,28	1,00	370.840,28	326.339,45	104,2900	106,1900	332.284,84
1/05/2010	31/05/2010	370.840,28	1,00	370.840,28	326.339,45	104,4000	106,1900	331.934,73
1/06/2010	30/06/2010	370.840,28	2,00	741.680,56	652.678,90	104,5200	106,1900	663.107,27
1/07/2010	31/07/2010	370.840,28	1,00	370.840,28	326.339,45	104,4700	106,1900	331.712,32
1/08/2010	31/08/2010	370.840,28	1,00	370.840,28	326.339,45	104,5900	106,1900	331.331,73
1/09/2010	30/09/2010	370.840,28	1,00	370.840,28	326.339,45	104,4500	106,1900	331.775,84
1/10/2010	31/10/2010	370.840,28	1,00	370.840,28	326.339,45	104,3600	106,1900	332.061,96
1/11/2010	30/11/2010	370.840,28	2,00	741.680,56	652.678,90	104,5600	106,1900	662.853,60
1/12/2010	31/12/2010	370.840,28	1,00	370.840,28	326.339,45	105,2400	106,1900	329.285,31
1/01/2011	31/01/2011	382.595,92	1,00	382.595,92	336.684,41	106,1900	106,1900	336.684,41
Total								68.412.330,64
Descuento Resolución No. 42374 de 11 de abril de 2012								24.104.386,86
Descuento de mesadas 1/02/2011 a 30/06/2012								2.832.869,00
Descuento Resolución No. 25452 de 20 de agosto de 2014								19.841.890,00
Total descuento								41.113.407,86
Total obligacion								27.298.922,78

Adeudando en total la suma de \$27.298.922,78 que corresponde a las diferencias de las mesadas comprendidas del 15 de noviembre de 1995 a 31 de enero de 2011, a la que ya se le realizaron los descuentos a salud, e indexadas a 31 de enero de 2011.

Pues bien, propuesta por la UGPP la excepción de pago, ésta debe prosperar en atención a que, según actos administrativos expedidos por la demandada, acompañados de los comprobantes de pago, lo que realmente adeuda la demandada es el valor de la liquidación efectuada por la Sala, ello debido a la que liquidación realizada por el *Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali* i) realizó el cálculo de las diferencias a partir del año 1994, cuando en el título base de ejecución lo dispuso desde el año 1995, y ii) no realizó el descuento por las mesadas pagadas en Resolución UGM 042374 de 11 de abril de 2012, por la UGPP con posterioridad a la fecha del fallecimiento del señor LUIS HERNANDO MORENO CALERO.

Por lo anterior, era deber de la *A quo* verificar de manera oficiosa, la existencia de situaciones jurídicas concretas que desvirtuaran total o parcialmente las

pretensiones incoadas por el ejecutante (**CSJ STL14908-2016**), como lo son se reitera la expedición de los actos y el pago de estos, con el fin de establecer si el cumplimiento de la obligación se había hecho a cabalidad o solo en una parte; pues precisamente los numerales 3º y 4º del art. 443 del CGP, regulan estas dos situaciones, permitiendo que también se declare la prosperidad parcial de un medio exceptivo, toda vez que, la finalidad de las excepciones, es comprobar de fondo si el ejecutado cumplió o no con su obligación.

De manera que, se revocará el numeral primero de la providencia apelada, para en su lugar, en aplicación al art. 282 del CGP, declarando demostrada parcialmente la excepción de pago y modificar el numeral segundo siguiendo adelante la ejecución por la suma de \$ 27.298.922.78, junto con las costas ordenadas en el proceso ordinario la suma de \$5.000.000.oo

Costas en esta instancia a favor de la apelante infructuosa. Fíjense como agencias en derecho, la suma de \$ 1'000.000.oo.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la providencia No. 22 emitida en audiencia celebrada el 14 de noviembre de 2019, por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar, declarar demostrada parcialmente la excepción de pago parcial de la obligación. En consecuencia, se **MODIFICA** el numeral segundo, para en su lugar, seguir adelante la ejecución por la suma de \$ 27.298.922.78, junto con las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: CONFIRMAR los resolutiveos tercero y cuarto del aludido proveído.

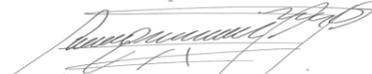
TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la apelante infructuosa UGPP y, en favor de la ejecutante. Fíjense como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$ 1'000.000).

CUARTO: DEVOLVER el cuaderno de copias al Juzgado de origen, previa anotación de su salida en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Ponente



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

MP. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d32d56e2cd1e30082cc9ac8fc82e5342dcefdc058bcd00934432f2bf2734cc**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE NELLY ESCOBAR
VS. COLPENSIONES
Litis: MARÍA EIDELMAN LASSO DE GUAZA
RADICACIÓN: 760013105 001 2019 00236 01

AUTO NÚMERO 834

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el **día VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada JENNY PAOLA OCAMPO MÁRQUEZ, portadora de la T.P. No. 305.543 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df2dd62d4c2be0a49100736957fad79c49d9f959ef74d9678e1b608542f3af7**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **BENJAMÍN ESCOBAR VÁSQUEZ**
VS. **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**
RADICACIÓN: **760013105 002 2017 00001 01H**

AUTO NÚMERO 837

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1c00080b48d45e98b2a459b047aa72731454513442333082e48cfa225ffc6**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARISOL RAMÍREZ QUINTERO**
VS. **PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN: **760013105 002 2018 00659 01**

AUTO NÚMERO 826

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb69dd19261154261b914a7cf3151bf2931f40aa91cbba005f0c72fbe492b69**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA YOLANDA CABAL**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 003 2015 00111 01H**

AUTO NÚMERO 836

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálese el **día VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, portador de la T.P. No. 146.956 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado por el representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6886e05d81f7d4c3f582c3e565a545af8db8baf2066734e5856ce655324c3352**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE YULIANA YISET LAGUNA MOLINA, en representación del menor
ALEXANDER HERNÁNDEZ LAGUNA
VS. PORVENIR S.A., RAFAEL DARÍO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y TULIA CAICEDO DELGADO
RADICACIÓN: 760013105 004 2015 00345 02H

AUTO NÚMERO 853

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78414fbb1519963e6939574681324e9d425633723e9bf1682d1656f8a34b8880**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JOSÉ ORLANDO MORA PÉREZ
VS. COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 760013105 004 2020 00117 01

AUTO NÚMERO 887

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el **día VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a58915bd3bb538cc3a876592313255ec6190f6699cc1fb240dd550314eed195**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **CARLOS FERNANDO RUIZ PASCUAL**
VS. **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 004 2020 00169 01**

AUTO NÚMERO 845

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e4ee3615968e37ecb77e7aa67bcc52ba738ae43d706820243d4fa64d82557a**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL
VS. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 004 2020 00238 01

AUTO NÚMERO 841

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálese el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada LEIDY TATIANA CORREA CARDONA, portadora de la T.P. No. 288.369 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6713c6d11ad145489da2d491a8b833ccf6d5816a186cd5f4ba370b86f3b9e3df

Documento generado en 09/09/2022 02:10:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE BEATRIZ OTERO MEDINA
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 004 2020 00299 01

AUTO NÚMERO 840

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálese el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada LEIDY TATIANA CORREA CARDONA, portadora de la T.P. No. 288.369 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25548843c1c0261770fc8e869ee772fc5a9e6c5eff72ac47c033f00d27dabb8**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ALEXANDRA LÓPEZ VALENCIA
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 004 2021 00021 01

AUTO NÚMERO 849

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálese el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada LEIDY TATIANA CORREA CARDONA, portadora de la T.P. No. 288.369 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf66b4d6ae3947b89c6e092b1945f486d557133ae263e30e5a40e0c9067037dc**
Documento generado en 09/09/2022 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE HAROLD ÁLVAREZ CORTES
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
Litis: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICACIÓN: 760013105 004 2021 00209 01

AUTO NÚMERO 844

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada LEIDY TATIANA CORREA CARDONA, portadora de la T.P. No. 288.369 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7977e0b9bba773561491e1f2b48f5f1a8aea4ec077baf238abbed41ffe88a12a

Documento generado en 09/09/2022 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE HÉCTOR FABIO CASTRO CORREA
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 004 2021 00425 01

AUTO NÚMERO 832

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálese el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, portadora de la T.P. No. 343.416 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0884d4b4de2c401ed52e2d2555d56899a109dcc3a786b3fb9d96a1edd1e243cd
Documento generado en 09/09/2022 02:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CLAUDIA INÉS AYERBE GIRALDO
VS. PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
LITIS: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105 004 2021 00474 01

AUTO NÚMERO 838

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46faff8a5e6edec07c854fa8ea11df2593e0f3d478d0dec1f659d0b4c17c05c4

Documento generado en 09/09/2022 02:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JORGE IVÁN LONDOÑO GONZÁLEZ
VS. PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
LITIS: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICACIÓN: 760013105 005 2019 00667 01

AUTO NÚMERO 825

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada VICTORIA EUGENIA VALENCIA MARTÍNEZ, portadora de la T.P. No. 295.531 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03090b76ee9a2dcd24abe8be567029b5e846afb579a03b456f1f7e1a0e851cf8

Documento generado en 09/09/2022 02:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARTHA TORRES ESPINOSA
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 005 2021 00228 01

AUTO NÚMERO 842

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c83c410eb553fb0b50e74282a76bb8ccc4bc44d945da4c8cbd4a776b81d2f0a

Documento generado en 09/09/2022 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **CLAUDIA ISABEL TORRES LÓPEZ**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 760013105 006 2021 00216 01

AUTO NÚMERO 843

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálese el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada **MARÍA ANTONIA MARMOLEJO**, portadora de la T.P. No. 345.173 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder a ella otorgado la representante legal suplente de la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fcc9f1788dbac894c6dc173728e5da310ab1dbd66b0833bd91308ffd486a1f1

Documento generado en 09/09/2022 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA FERNANDA VARGAS GUZMÁN**
VS. **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**
RADICACIÓN: 760013105 006 2021 00220 01

AUTO NÚMERO 881

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el día **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70fcbf0beda8e9c916ad27e526b9fbd011a387b645df80d92b8def89c5b9b0e5

Documento generado en 09/09/2022 02:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARISOL MARLET MARTÍNEZ HIDALGO
VS. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105 007 2022 00115 01

AUTO NÚMERO 883

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el día **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1952ec673b934fbd4597a7a6f06c44dad81383b3507d68dec205b476baf1ec3**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ALEJANDRO ALEXIS CORTES LANDAZURI, JEANNETTE MEDINA
TRUJILLO y LEYDI GEOVANNA COY ROJAS
VS. GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA
RADICACIÓN: 760013105 008 2019 00199 01H

AUTO NÚMERO 852

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf05bf700268156d0b2bfb12ba07d86503fc14fed1d04901e488d8e8c2b7494b**

Documento generado en 09/09/2022 02:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JOSÉ EISON GONZÁLEZ GRISALES
VS. COLPENSIONES
LITIS: GUSTAVO MOSQUERA PLAZA
RADICACIÓN: 760013105 008 2019 00625 01

AUTO NÚMERO 827

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e11d0a035f9dda0aaaa632483be95b97b71a8a866cd8bc9874e1e28c16fab45

Documento generado en 09/09/2022 02:10:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JHON JAIRO ARISTIZÁBAL RESTREPO
VS. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS –
ECOPETROL Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 008 2022 00080 01

AUTO NÚMERO 846

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a0cfd668a0c9da6dd2609b3a845e5de6b82d33ce6086b86a409f949b7b319

Documento generado en 09/09/2022 02:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE OLGA MARÍA GÓMEZ AGUDELO
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 009 2019 00552 01

AUTO NÚMERO 829

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76db5ad046fded280968989a30db76e44f6eadf2e5b8425817703f826d4535c**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LINA PAOLA VACA MORALES
y NICKOL STHEFANIA SERNA VACA
VS. PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105 009 2021 00585 01

AUTO NÚMERO 828

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c3ef38fcbcaee008e83f10f5727d4025f7d0112742b1670f6d5caef85de07f**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ELIBARDO SANJUAN
VS. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105 009 2022 00274 01

AUTO NÚMERO 885

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el **día VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0878ca35d2457348aa6fcc9e418f1e01669aae705fd0589f634a8cce265df78a**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE NUBIA VIVEROS
VS. COLPENSIONES
Litis: DELSY YAJAIRA GONZÁLEZ MANRIQUE
RADICACIÓN: 760013105 010 2017 00169 01

AUTO NÚMERO 835

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálase el **día VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e2aef33f2e6bda7fba55f8c0d83724b59265b3d3545b479ae56ea4ca1271ab**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LILIANA LEÓN BERRIO
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 010 2019 00302 01

AUTO NÚMERO 839

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40b90b4e5c1b63b4cd3edc533689261356f17d718bf292a06a12fcf13edfff1**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CARLOS DOMÍNGUEZ URDANETA
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
LITIS: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICACIÓN: 760013105 012 2022 00399 01

AUTO NÚMERO 851

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c9906d7fb8f99a751cd2fbb66568b4e4b8f2e777e6f1289cd076292db9406e**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **DIANA ANDRADE BOLAÑOS**
VS. **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**
RADICACIÓN: **760013105 014 2020 00329 01**

AUTO NÚMERO 882

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el **día VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7a4956864b418bc5375b1d50f3b0ee6d42049c464dd955252707a1ea3c2b04**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE DIANA MARÍA HERRERA RODRÍGUEZ
VS. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105 014 2021 00325 01

AUTO NÚMERO 880

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el **día VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be7048bdb14c885c09265d514b40e2264dbb69a909ab055c8c2056bcd09bbb5**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JOSÉ HÉCTOR ARANGO TRUJILLO
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
LITIS: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICACIÓN: 760013105 015 2020 00004 01

AUTO NÚMERO 824

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada DANIELA VARELA BARRERA, portadora de la T.P. No. 324.520 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eb50aafa363f3eea885f4453dedd2e6613333730501318698803c5126c4c80**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUÍN
VS. COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A.
LITIS: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105 015 2021 00388 01

AUTO NÚMERO 886

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el **día VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11c988a3a0c6363a1b4f0651efd256fc9629d149a76fcfc399e7cb78068d3096

Documento generado en 09/09/2022 02:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ PEREA**
VS. **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.**
RADICACIÓN: 760013105 015 2021 00422 01

AUTO NÚMERO 888

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el día **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceda54a636337b3a4168c85b14758c9ca98835ddc6e89c05c5c6a6ffe900af0a**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUIS CARLOS ORTIZ BEDOYA
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 015 2021 00506 01

AUTO NÚMERO 831

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada DANIELA VARELA BARRERA, portadora de la T.P. No. 324.520 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f326fa451d86622242f989a6193a352e6797ab9cb8d54c0bd1dca396fc3f44**
Documento generado en 09/09/2022 02:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE GERMAN OCAMPO GUAYARA
VS. PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
Litis: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICACIÓN: 760013105 016 2017 00593 01

AUTO NÚMERO 850

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc96fd54de797dc1fb7f556cc67c18f7dce358f6d9e7b4c2445151e682a36b2**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE PIEDAD DEL SOCORRO AGUIRRE CASTILLO
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 016 2020 00265 01

AUTO NÚMERO 833

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar al abogado DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ M, portador de la T.P. No. 301.029 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3042f7f16e14f4da47756a186d57ebf17d6dc23932fef878ea3455a61387cc**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE RUBIELA RAMÍREZ RESTREPO
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 016 2021 00036 01

AUTO NÚMERO 848

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálese el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar al abogado DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ M, portador de la T.P. No. 301.029 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a67b774c3a86252762bdf10df5d4fe6746a9dca014fec85c1176d178f4e90d**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE GONZALO ZÚÑIGA MEJÍA
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 017 2021 00054 01

AUTO NÚMERO 847

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálese el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada LAURA MARCELA GUZMÁN MOSQUERA, portadora de la T.P. No. 305.548 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af585f2a40b21e189f3f4d684feb8f19e8179d56199e272e8adec16131e564c**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **FABIOLA MARÍA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ DELGADO**
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 018 2019 00523 01

AUTO NÚMERO 830

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálese el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA PARRA BERNAL, portadora de la T.P. No. 200.423 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal suplente de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51b7a5aa176886168ce50792c517867613165aaae497ea81921ed983a397b9c**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MIGUEL MARTÍN REVILLA
VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105 018 2022 00070 01

AUTO NÚMERO 877

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el día **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ad96a9eb8fdbbc63c33917a96cfc480c41c8914b5257dc2ee9e6d4895c0281**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUIS ALBERTO GUERRERO LEÓN
VS. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
RADICACIÓN: 760013105 018 2022 00178 01

AUTO NÚMERO 878

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el **día VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd26ff06c240cfe4649fc76108f9b3d8c763866ac1f4be9dff3bcbbca339c386**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUISA DEL SOCORRO SÁNCHEZ CORTES
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 760013105 019 2021 00148 01

AUTO NÚMERO 889

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el día **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3687839b778ab678b366570c838a41e6e3dd5ac7d10491c7999580475b756e19**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE GLORIA AYDEE CUELLAR LÓPEZ
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 760013105 019 2021 00153 01

AUTO NÚMERO 884

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el día **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9a6e35e9aed51934afc04c7a52c7a9ca5237d3352298883e330727f97429b1**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **CARLOS ARTURO ROA GARCÍA**
VS. **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**
RADICACIÓN: 760013105 020 2020 00012 01

AUTO NÚMERO 879

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el día **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b8c60386f3cab9d9f865abce43b0bf4cb77ae7fd26d2ebb0ced65123d73bef**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
VS. TITO REINALDO REYES ARIAS

VINCULADO: SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI –
SIPRUSACA

RADICACIÓN: 760013105 006 2020 00470 01

AUTO NÚMERO 890

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, señálese el día **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará por EDICTO electrónico, al tenor de lo contemplado en el literal d), numeral 3º del artículo 41 del CPTYSS, en armonía con el Decreto 806 de 4-06-2020, por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>
2. NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71caca9de435365f8b2fb9caadb394d51c3e0d0ccbfbde75fbe4f68bdaa7c8fd**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CLAUDIA GIGUIOLA LUCUMÍ QUINTERO
VS. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A.
LITISCONSORTES: DILSON VLADIMIR y HENRY FABERYAN RIVERA LUCUMÍ
LLAMADO EN GARANTÍA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 760013105 001 2018 00619 01

AUTO NÚMERO 861

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia conforme al artículo 15 del D.L. 806 de 2020 *-vigente para la época-* y, en armonía con la Ley 2213 de 2022, señalase el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6eef9ac5417610a4d0c7b53d33b67f6e4b0e175b42f36353b396789ec0e439**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ARMANDO BAIRO MORENO OREJUELA

VS. COLPENSIONES

LITISCONSORTES: LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RADICACIÓN: 760013105 009 2018 00666 02

AUTO NÚMERO 863

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia conforme al artículo 15 del D.L. 806 de 2020 -vigente para la época- y, en armonía con la Ley 2213 de 2022, señalase el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d1ab81005dc3a95f638761801a2b4cea66dabe615e759f4c098f5cb256a8f67

Documento generado en 09/09/2022 02:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JHON JAIRO CUERVO LOZADA
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 010 2019 00085 01

AUTO NÚMERO 867

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia conforme a la Ley 2213 de 2022, señalase el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c422f4da9b153266c18b013236ce9b0863d90f1946735fd7312ff59a0e689589**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ELIZABETH MARÍN CORREA
VS. PACIFIC TEXTIL GROUP S.A.S.
RADICACIÓN: 760013105 011 2015 00495 01

AUTO NÚMERO 864

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia conforme al artículo 15 del D.L. 806 de 2020 *-vigente para la época-* y, en armonía con la Ley 2213 de 2022, señalase el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df371ef6635034ce3484d5d659156b14c4da5093f03636c693e95c9001d940d7**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ELVIA BURBANO ESCOBAR**
VS. **COLPENSIONES**
LITISCONSORTES: **GINNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI S.A.S.**
y **JESÚS HERNANDO GÓMEZ BENAVIDES**
(propietario **COLEGIO LICEO CAÑAVERAL DE OCCIDENTE**)
RADICACIÓN: **760013105 015 2018 00691 01**

AUTO NÚMERO 868

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia conforme al artículo 15 del D.L. 806 de 2020 -vigente para la época- y, en armonía con la Ley 2213 de 2022, señalase el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

2.- Frente a la documentación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en correo electrónico recibido por la Secretaría de esta Sala el día 19 de mayo de 2022, INCORPORESE al expediente virtual y PÓNGASE en conocimiento de la contraparte, a través de la Secretaría de la Sala, a los correos electrónicos que reposan en las diligencias. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

3.- RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS**, portador de la T.P. No. 253.865 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial sustituto de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder a él otorgado por la representante legal suplente de la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f480ae1c413904f928ca019d01a7ccd53c80d0d1ca92d5d9832f9f3fd2836e1**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: PABLO EMILIO TRUJILLO
DDO: UGPP
RAD: 760013105 016 2016 00044 01

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2022.

Auto No. 873

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL3796-2022 del 24 de agosto de 2022, mediante el cual DECLARO DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 04 del 29 de enero de 2021, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

RD

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7e73cdfc97127152c59b4b85a3a320c711a4d27aeb9533a6a723f4f866157c**

Documento generado en 09/09/2022 02:11:19 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>